



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional

N° 217-2025-GRL/GGR

Huacho, 30 de mayo de 2025

VISTO: El Oficio N° 003-2025-CER-FETTPAAS-LIMA/2025-2026, de fecha 15 de enero de 2025; el Informe Técnico N° 001-2025-DCSL, recibido el 28 de enero de 2025; el Memorando Múltiple N° 007-2025-GRL/GRDS, recibido el 30 de enero de 2025; el Informe N° 0218-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 31 de enero de 2025; el Informe N° 281-2025-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 03 de febrero de 2025; el Memorando N° 305-2025-GRL/GRPPAT, de fecha 04 de febrero de 2025; el Memorando N° 448-2025-GRL/GRDS, de fecha 18 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 303-2025-GRL-SGRAJ, recibido el 20 de febrero de 2025; el Oficio N° 089-2025-GRL/GRDS, de fecha 24 de febrero de 2025; la Carta N° 010-2025-CER-FETTPAAS-LIMA/2024-2026, recibido el 27 de febrero de 2025; el Memorando N° 613-2025-GRL/GRDS, recibido el 06 de marzo de 2025; el Oficio N° 40-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH, recibido el 12 de marzo de 2025; el Memorando N° 846-2025-GRL/GRDS, recibido el 27 de marzo de 2025; el Informe N° 330-2025-GRL/GRA-SRH, recibido el 14 de abril de 2025; el Memorando N° 1177-2025-GRL/GRDS, de fecha 16 de abril de 2025; el Informe Legal N° 417-2025-GRL-GRAJ, recibido el 08 de mayo de 2025; el Memorando N° 1459-2025-GRL/GGR, recibido el 13 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 552-2025-GRL-GRAJ, recibido el 23 de mayo de 2025; el Memorando N° 1579-2025-GRL/GGR, recibido el 26 de mayo de 2025; el Informe N° 464-2025-GRL-GRAJ, recibido el 28 de mayo de 2025; la Hoja de Envío N° 3781-2025-GRL-GGR, recibido el 29 de mayo de 2025;y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en adelante la Ley, ha consagrado que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

De la negociación colectiva:

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante la Ley, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los Lineamientos para su implementación de la Ley N° 31188, en adelante los Lineamientos;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley, establece que, en la negociación colectiva descentralizada, se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. *(El subrayado es nuestro);*

Que, el inciso b) del artículo 5 de los Lineamientos indica que la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración. Agregan sus numerales 5.4 y 5.5 que la negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado en su artículo 11, asimismo, en el ámbito territorial comprende a las Municipalidades Distritales ubicadas geográficamente dentro de una misma provincia y sus organismos adscritos. No forman parte de esta negociación aquellas entidades que hubieran celebrado o mantengan en desarrollo un proceso de negociación colectiva por ámbito de Entidad. *(El subrayado es nuestro);*

Que, sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, los subnumerales 10.1.1 y 10.1.2 de los Lineamientos prescriben que la mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. Asimismo, las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas. *(El subrayado es nuestro);*

Que, para el caso de la negociación colectiva descentralizada, el Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos. Por otro lado, el artículo 15 desarrolla el procedimiento para la revisión y observaciones del Convenio, a saber:

"15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



15.2. En caso de incurrir en alguna observación formal, se concede un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la subsanación correspondiente. Como parte de la revisión formal, se podrá observar el proyecto de convenio presentado, cuando:

a) No contenga toda la información descrita en el artículo 12 de la Ley, o la información indicada sea errónea o imprecisa.

b) La organización sindical que presenta el proyecto de Convenio Colectivo no ha acreditado su mayor representatividad respecto de su ámbito conforme a las reglas descritas en los artículos 9 y 10 de los presentes lineamientos.

15.3. Si en el plazo señalado en el numeral precedente no se realiza la subsanación observada o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no presentado el proyecto de Convenio Colectivo, cursándose la comunicación correspondiente a la organización sindical. Sin perjuicio de ello, el proyecto de convenio colectivo puede ser presentado nuevamente, conforme a los plazos establecidos en los Lineamientos.

15.4. Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7° de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical".

Que, en ese contexto normativo, mediante Oficio N° 003-2025-CER-FETTPAAS-LIMA/2025-2026, de fecha 15 de enero de 2025, el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Técnicos Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS-LIMA), presenta su pliego de reclamos 2025-2026 y designa a sus representantes ante la Comisión Negociadora;

Que, ante ello, mediante Informe N° 0218-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 31 de enero de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima en atención al Informe Técnico N° 001-2025-DCSL, recibido el 28 de enero de 2025; Memorando Múltiple N° 007-2025-GRL/GRDS, recibido el 30 de enero de 2025; Informe N° 281-2025-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 03 de febrero de 2025 y el Memorando N° 305-2025-GRL/GRPPAT, de fecha 04 de febrero de 2025, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, su informe técnico mediante el cual concluye, entre otros extremos, **que tanto para el proceso de registro de proyecto de convenio colectivo como para el proceso de registro del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, deberá ser registrado por la Oficina de Recursos Humanos de cada Unidad Ejecutora comprendida en la Federación Regional de Trabajadores Técnicos y Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS - LIMA), ya que la Oficina de Recursos Humanos del Pliego, solo tiene el acceso al referido módulo para la U.E. 001 Región Lima - Sede Central (001027). Asimismo, indica que de la relación de sindicatos afiliados al FETTPAAS - LIMA sólo el Sindicato de Trabajadores Asistenciales, Técnicos Auxiliares, Técnicos Sanitarios y otros, del Hospital Chancay y SBS pertenece a la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima (El énfasis es nuestro);**

Que, a su turno, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Lima, emite el Oficio N° 40-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH, recibido el 12 de marzo





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



de 2025, en atención al **Memorando N° 448-2025-GRL/GRDS, de fecha 18 de febrero de 2025; Informe Legal N° 303-2025-GRL-SGRAJ, recibido el 20 de febrero de 2025; Oficio N° 089-2025-GRL/GRDS, de fecha 24 de febrero de 2025; Carta N° 010-2025-CER-FETTPAAS-LIMA/2024-2026, recibido el 27 de febrero de 2025 y el Memorando N° 613-2025-GRL/GRDS, recibido el 06 de marzo de 2025;** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social informándole que la Dirección Regional de Salud Lima es una Entidad Tipo B, por tanto, no le corresponde realizar negociación colectiva con la **Federación Regional de Trabajadores Técnicos y Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS - LIMA);**

Que, dicha situación generó, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social dirija el **Memorando N° 1177-2025-GRL/GRDS, de fecha 16 de abril de 2025,** a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en atención al **Memorando N° 846-2025-GRL/GRDS, recibido el 27 de marzo de 2025 e Informe N° 330-2025-GRL/GRA-SRH, recibido el 14 de abril de 2025,** solicitando opinión legal respecto a la competencia de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, a efectos de determinar qué unidad orgánica debe atender lo solicitado por la **Federación Regional de Trabajadores Técnicos y Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS - LIMA);**

Que, cabe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, tiene la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para la que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, sus artículos 94 y 96 del TUO de la LPAG señalan que, en caso de suscitarse conflicto negativo de competencia, como en el presente caso, el expediente es elevado al órgano inmediato superior para que resuelva el conflicto. En todo conflicto de competencia, el órgano a quien se remite el expediente dicta resolución irrecurrible dentro del plazo de cuatro días;

Que, la propuesta formulada por la **Federación Regional de Trabajadores Técnicos y Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS - LIMA),** deberá ser considerada como una negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial, por haber sido impulsada por servidores del sector salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos;

Que, el **Sindicato de Trabajadores Asistenciales, Técnicos Auxiliares, Técnicos Sanitarios y otros, del Hospital Chancay y SBS,** establecimiento de salud perteneciente al ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Salud Lima – DIRESA, es una de las organizaciones sindicales afiliadas a la FETTPAAS – LIMA, por tanto, al haberse elegido que la negociación sea en el ámbito sectorial, esta deberá efectuarse a través de dicha entidad regional, por ser la unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de conducir y supervisar las políticas y planes regionales en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del acotado cuerpo normativo;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, en tal sentido, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos de la DIRESA, efectuar la evaluación y revisión del contenido y anexos del proyecto de convenio colectivo, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 y siguientes del artículo 15 de los Lineamientos. Asimismo, la designación de los integrantes deberá realizarse a nivel de DIRESA y formalizarse a través de la emisión del acto resolutivo de su Titular, con observancia del artículo 16 y siguientes de los Lineamientos;

Respecto del registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo:

Que, el numeral 14.6 del artículo 14 de los Lineamientos establece que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGRH del MEF, dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo;

Que, por otro lado, la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01 "Lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", en adelante la Directiva, se aprobó con el objeto de establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro en el referido Módulo de las condiciones de trabajo o empleo, que comprenden las remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica y otras dispuestas por normas con rango de ley, contenidas en las cláusulas de los proyectos de convenios colectivos; y, del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva establece que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora o Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, es el responsable de la información que registra en el Módulo; y de cumplir con los plazos establecidos en ella;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0218-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 31 de enero de 2025, el Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, manifiesta que en el ámbito de la entidad regional cada jefe de recursos humanos gestiona a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, el acceso al "Módulo de Negociaciones Colectivas", por consiguiente, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, en las 22 unidades ejecutoras, son las responsables del registro de los proyectos (pliego de reclamos) de convenio colectivo que presentan a nivel descentralizado por entidad;

Que, agrega que, de las consultas realizadas a los especialistas del MEF, han obtenido como respuesta que, tanto para el proceso de registro del Proyecto de Convenio Colectivo como para el proceso de registro del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, deberá ser registrado por la Oficina de Recursos Humanos de cada Unidad Ejecutora comprendida en la **Federación Regional de Trabajadores Técnicos y Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS - LIMA)**, toda vez que la Subgerencia Regional de Recursos Humanos del





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Pliego, sólo tiene acceso al referido módulo para la U.E. 001 Región Lima – Sede Central (001027);

Que, se desprende de lo señalado precedentemente que la Subgerencia de Recursos Humanos del pliego presupuestario del Gobierno Regional deberá registrar las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el referido Módulo, por tanto, considerando que el ámbito de la negociación colectiva elegida es la sectorial, corresponderá al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DIRESA efectuar dicho procedimiento, sin embargo, debido a lo expuesto en el **Informe N° 0218-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 31 de enero de 2025**, ello no sería operativamente posible;



Que, resulta pertinente precisar que el referido registro es una formalidad que se realiza antes de que se efectúe la evaluación y revisión del contenido y anexos del proyecto de convenio colectivo por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad involucrada, en esta oportunidad DIRESA. Posteriormente, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora, la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos;



Que, mediante Informe N° 464-2025-GRL-GRAJ, recibido el 28 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en atención al **Informe Legal N° 417-2025-GRL-GRAJ, recibido el 08 de mayo de 2025; Memorando N° 1459-2025-GRL/GGR, recibido el 13 de mayo de 2025; Informe Legal N° 552-2025-GRL-GRAJ, recibido el 23 de mayo de 2025 y el Memorando N° 1579-2025-GRL/GGR, recibido el 26 de mayo de 2025**; concluye que la negociación colectiva deberá llevarse a cabo a nivel de DIRESA, asimismo, en el inmediato plazo y con observancia las formalidades previstas en la Ley y Lineamientos, el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de Negociaciones Colectivas" corresponde realizarlo a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, siguiendo las disposiciones previstas en la Directiva;



Que, mediante Hoja de Envío N° 3781-2025-GRL-GGR, recibido el 29 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados del **Exp. N° 3735455** a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, para que proceda conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;



Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Administración, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo, el artículo 96 del TUO de la LPAG y demás disposiciones jurídicas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima y la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Lima, correspondiendo al segundo la competencia para efectuar la evaluación y revisión del contenido y anexos del proyecto de convenio que contiene el Pliego de Reclamos 2025-2026, presentado por la **Federación Regional de Trabajadores Técnicos y Profesionales y Auxiliares Asistenciales de la Salud (FETTPAAS - LIMA)**, mediante **Oficio N° 003-2025-CER-FETTPAAS-LIMA/2025-2026, de fecha 15 de enero de 2025**. Asimismo, la designación de los integrantes deberá realizarse a nivel de DIRESA y formalizarse a través de la emisión del acto resolutivo de su Titular, con observancia del artículo 16 y siguientes de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, en el inmediato plazo y con observancia a las formalidades previstas en la Ley y Lineamientos, la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud efectúe el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de Negociaciones Colectivas", siguiendo las disposiciones previstas en la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01 "Lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Lima, así como a las áreas administrativas pertinentes, con arreglo a ley. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. **Leonardo Edison Vilchez Fernández**
GERENTE GENERAL REGIONAL

